



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Proceso:</b>     | Requerimientos y diligencias varias  |
| <b>Solicitante:</b> | Bancolombia S.A.   |
| <b>Solicitado:</b>  | Antonio Rufino Pérez Reyes   |
| <b>Radicado:</b>    | 05 001 40 03 005 2020 00082 00   |
| <b>Decisión:</b>    | Corrige Auto que admite solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo. Requiere Parte Actora. |
| <b>Auto:</b>        | 113  |

Mediante solicitudes radicadas el 25 de noviembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora solicita al Despacho informar acerca de la remisión del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES, en los términos del Decreto 806 de 2020, solicitudes a las cuales el Despacho remite a la memorialista a la providencia de fecha 22 de junio de 2021, que no accedió a la solicitud de terminación presentada y se le requirió para que diera cumplimiento a lo allí solicitado.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora ha solicitado mediante memoriales radicados 26 de noviembre de 2021 y 23 de marzo de 2022, corregir el auto de fecha 22 de junio de 2021 conforme lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que concierne al primer punto de la parte resolutive, toda vez que solo se admite la petición de pago directo respecto del vehículo de placas INN959 y no frente al automotor de placas JHU645, por lo que solicita, que la orden la admisión del asunto que aquí nos ocupa se lleve a cabo sobre los vehículos de placas INN959 y JHU645.

Revisada la actuación, se encuentra que le asiste razón a la profesional de derecho en tanto que en el numeral primero de la parte resolutive que admite la solicitud, esta judicatura solo se refirió a uno de los vehículos, a saber, el identificado con placa INN959, advirtiendo en esta oportunidad que dicho número también se encuentra errado de acuerdo a la documentación anexa con la solicitud que nos ocupa, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. General del Proceso, se corregirá la providencia de fecha 22 de junio de 2021 a través de la cual se solicite el trámite que aquí nos convoca, en el numeral primero, de la parte resolutive, la cual quedará como a continuación se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la parte actora para que aclare si pretende continuar con la solicitud de terminación de la diligencias o si por el contrario requiere que se continúe, evento en el cual se expedirán los oficios comunicando la orden de aprehensión de los vehículos objeto del trámite a la autoridad competente, para lo cual, la parte actora deberá pronunciarse en el término de la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, la parte solicita en correo radicado en la fecha, solicita al despacho habilitar el expediente en la página web del Tyba, para obtener copia de las piezas procesales, a lo cual, el Despacho dispone remitir a través del link que se genere, copia del expediente digital para lo que a bien tenga, además, se le pone de presente que las providencias que se profieren se notifican por estados en el micrositio de la Rama Judicial, al cual se vinculan las providencias con excepción de las medidas cautelares en los casos en que no se ha integrado el contradictorio.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** a las solicitudes radicadas el 25 de noviembre y 14 de diciembre de 2021, en cuanto a expedir el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** la providencia de fecha 22 de junio de 2021 a través de la cual se ADMITIÓ la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega de vehículo, dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive, la cual quedará como a continuación se indica:

“(…)

**ADMITIR** la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega de los vehículos identificados con placas INN969 y JHU645, formulada a través de apoderada judicial por la Entidad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES.

Lo demás, permanecerá incólume.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, le informe al Despacho si desea continuar con la solicitud de terminación de esta actuación, caso en el cual deberá cumplir lo requerido en la providencia de fecha 22 de junio de 2021 que la requirió previamente, o si por el contrario, se expidan los

oficios comunicando la orden de aprehensión de los mencionados vehículos.

**CUARTO: DISPONGASE** la remisión del link que se genere del expediente digital a la parte actora para lo que a bien tenga.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta